

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á os veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.<sup>o</sup> del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la Imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Ilaco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta; cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Sometido nuevamente á informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo á la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda, en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos e industriales de distintas poblaciones:

Considerando que baje el punto de vista sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, según demuestra la experiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibición de la matanza para todas las regiones de la Península e islas adyacentes, dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:

Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen más conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolución de las cuestiones relacionadas con el abasto público:

Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas locales y provinciales de Sanidad:

Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y acecinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, según demuestran las observaciones termohidrométricas, la temperatura y humedad del aire más convenientes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el expresa-

do Real Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.

2.<sup>o</sup> Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre á 31 de Marzo de cada año.

3.<sup>o</sup> Queda derogada la Real orden de 27 de Julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

###### SEGUNDA ENSEÑANZA

###### Circular.

Dado el carácter peculiar de la segunda enseñanza, distinto en grado de los estudios superiores, donde se investiga la ciencia, en tanto que en los Institutos debe exponerse elementalmente lo ya investigado en la esfera de la pura especulación, sería de desear que se adoptase el programa normal único de examen para todos los establecimientos, uniformando así las pruebas de aptitud de los alumnos ante los Tribunales de la Nación. Este Cuestionario exclusivo no limitaría la natural y legítima diversidad de programas para la exposición docente, quedando árbitro de la enseñanza el Profesor. Así, además, se establecería de una vez la justa separación de las dos funciones de examinar y enseñar; pero mientras se llega á ese resultado, estimado por muchos como un ideal, y sin perjuicio de lo que oportunamente se disponga por la Autoridad á quien compete la alta dirección de la instrucción pública, é interin se forma, en plazo más ó menos breve, el cuadro completo de las cuestiones que en cada materia hayan de constituir el programa general de examen en todos los Institutos, este Centro directivo cree de su deber dirigir un llamamiento al

digno Profesorado de segunda enseñanza, á fin de que con toda urgencia se redactén, donde no se hubiere hecho todavía, los programas respectivos con arreglo al nuevo sentido y concepto de las asignaturas que comprende el vigente plan de Enseñanza secundaria.

El celo, laboriosidad y buen deseo de los Claustros y de sus Directores y Secretarios ante las reformas del Real decreto de 16 de Septiembre han sido notorios, y es por tanto lícito esperar que los Sres. Catedráticos sabrán cumplir fielmente con lo preceptuado en los artículos 50 al 62 inclusive, del citado Real decreto.

En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> En el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente orden circular en la «Gaceta de Madrid», los Profesores de segunda enseñanza cumplirán con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo á los programas de las asignaturas.

2.<sup>o</sup> No es obligatorio en los Catedráticos redactar un programa original; por lo cual, en el caso de adoptar un Profesor otro ya publicado, bastará que lo haga constar así en una nota al remitirlo á esta Dirección por conducto de sus Jefes.

3.<sup>o</sup> Los Directores de los Institutos remitirán á los Rectorados respectivos dichos programas según los vayan presentando los Sres. Catedráticos.

4.<sup>o</sup> Los Rectorados enviarán á este Centro directivo los programas dentro del plazo á que se refiere la disposición 1.<sup>o</sup>

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Consignantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenzi.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

#### Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 18 de Febrero de 1880, á los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso en

tre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique igual asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenzi.

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Número 844.

###### Distrito forestal de Murcia.

Don Antonio Falcón y Lorenzo, Ingeniero primero de Montes y Jefe accidental de este distrito.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes comunales situados en el término municipal de Alhama, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el dia 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasa de 325 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1861, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 27 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Falcón.

**Número 849. - DISTRIBUTO DE MURGIA  
NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Relación de las operaciones	Diputación	Censo
Sitio.		1860



Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de este término y hacendados forasteros.  
Moratalla a 25 de Octubre de 1894.  
—El Alcalde, Francisco García.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, P. O., Diaz Bellini.

Número 833.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUI**

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que el despacho de cédulas personales para el presente año económico, se halla situado en el piso principal de la Casa Ayuntamiento de esta villa, todos los días de nueve á doce por la mañana y de tres á cinco por la tarde; lo que se anuncia al público, para que puedan proveerse de dicho documento, desde la fecha del presente, hasta el 30 de Noviembre próximo, pues trascurrido dicho plazo, tendrán el consiguiente recargo.

Lorqui 17 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan J. García.

Número 843.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN**

Don Alfonso Ruiz y Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegín.

Hace saber: Que la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial y pecuaria, urbana e industrial, de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la recaudación establecida en la calle de la Unión núm. 26, á cargo de D. Eusebio Alguacil y Alguacil, debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados, ó dentro de los diez primeros del mes de Diciembre venidero.

Cehegín 23 de Octubre de 1894.—Alfonso Ruiz.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, P. O., Diaz Bellini.

Número 847.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento un proyecto de rasantes para las nuevas aceras de la calle de Marango de esta ciudad, se anuncia al público hallarse de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones contra el mismo, durante veinte días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Cartagena 26 de Octubre de 1894.—Francisco Manuel Aznar.

Número 843.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS**

ALCALDE constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que la cobranza de

la contribución territorial, industrial y fincas urbanas del segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento establecida en la calle de la Tercia de esta villa, número 16, en los días del 1.º al 3 de Noviembre próximo y en el mismo punto hasta el 10 de Diciembre venidero, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes.

Alguazas 24 de Octubre de 1894.—Telesforo Martínez.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, P. O., Diaz Bellini.

Número 843.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUI**

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territoriales por rústica y urbana y la industrial, queda abierto en su primer plazo voluntario desde el día 1.º de Noviembre próximo al 5 del mismo de nueve á doce y de tres á cinco por la tarde en la Casa Consistorial de esta villa, y en su segundo plazo hasta el 10 de Diciembre venidero en casa del Recaudador voluntario, calle del Carril.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Lorqui 24 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan J. Garcia.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, P. O., Diaz Bellini.

**Séptima sección.**

Número 844.  
Don Gabriel Mallo y López y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados abogados constituyimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que con fecha cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos, por el Presbítero D. Bartolomé Ruiz de Arana, se obtuvo Real orden de excepción de la desamortización y venta por el estado de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquial de la villa de Cieza, por D. Teresa Villanueva y Buitrago, y debiendo proceder á la conmutación de los mismos, con arreglo á la Ley Convención con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, por el presente, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á verificar dicha conmutación, para que si les conviniere, puedan ejercitarlo dentro del término improrrogable de treinta días, á contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia, y se publique en los Boletines Eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia. Se cita y llama igualmente á los fines que determina el art. 34 de la Instrucción á la misma ley, á los encargados del patronato activo e interesados en el pasivo, debiendo presentar todos en el precitado término, los justificantes de su derecho.

Dado en Murcia á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de su Señoría, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Hace saber: Que la cobranza de

**Octava sección.**

Número 829.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN**

*Cédula de emplazamiento.*

Al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su Escribanía, corresponde de reparto conocer de la tramitación de una demanda de pobreza promovida por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en el pasado año mil ochocientos noventa y tres, á nombre de José Ríos Clemares, de esta vecindad, á fin de que se declare á este pobre para litigar contra la Sociedad «The San Francisco Mining Company Limited», que se decía representada en España por su Procurador Don Manuel García Marín, vecino y domiciliado en Cartagena y contra Don Sebastián Pérez. En cuyas diligencias, previa cierta tramitación legal, dictó el expresado Juzgado providencia con fecha tres de Noviembre último, admitiendo cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, y confiriendo traslado de ella con emplazamiento en forma por término de nueve días, para que dentro de ellos comparezcan a contestarla á los predichos Don Manuel García Marín como representante de la referida Sociedad demandada, á Don Sebastián Pérez y al señor Abogado del Estado de esta provincia, entregándoles en el acto del emplazamiento á cada uno de ellos, su respectiva copia de demanda y documentos oportunos, y que para el emplazamiento de los dos primeros se dirigieran los oportunos exhortos á los señores Jueces de primera instancia de Cartagena y decano de los de Madrid. Hecho así, al reportarlos el Procurador de la parte demandante, hace observar lo que al practicar la notificación y emplazamiento á Don Manuel García Marín, como representante de la Sociedad ante dicha ha manifestado, «que no es en la actualidad representante de la Sociedad «The San Francisco Mining», pues si bien la ha representado solo fué en un caso especial, concluido el cual ya cesó su representación». Y ante esta nota con que concluye la aludida diligencia en el respectivo exhorto, expone el Procurador demandante que su parte ignora cual sea el domicilio de la expresada Sociedad, y como solicite que la citación y emplazamiento de la misma se haga fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre, insertándola en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado providencia con esta fecha por dicho Juzgado, acordando se haga la mencionada cédula.

En su virtud, se emplaza por la presente á la Sociedad referida «The San Francisco Mining Company Limited», por término de nueve días, para que dentro de ellos comparezca a contestarla, quedando por la especialidad del caso copias de la demanda y documentos presentados en la Escribanía, para que de ella puedan retirarlas en tiempo; cuyo Juzgado y Escribanía, sitúan en la planta principal del edificio contiguo á la Audiencia provincial, Plano de San Francisco de esta ciudad; previniéndole, de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 777.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA**

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don Rafael Pajarrón y Ruiz, se ha solicitado se le devuelvan cuatro mil pesetas de las siete mil que importa la fianza que tiene prestada para ejercer dicho cargo.

Lo que se anuncia para que en el término de diez meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra el expresado Procurador hubieren.

Dado en Cartagena á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Escribano, José Bayo.

**ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios**

**desubastas para el año económico actual, ser-**

**vicios subastados y cantidades en descubierto.**

ABANILLA, por la subasta del alumbrado. . . . . 10

ABANILLA, por la subasta de los consumos. . . . . 14

ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12

ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. . . . . 23

ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. . . . . 25

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. . . . . 15

ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. . . . . 19

ALEDO, por la subasta de los consumos. . . . . 17

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . . . 18

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . . . 15

CAMPOS, por la subasta de los consumos. . . . . 23

FUENTE ÁLAMO, por la subasta de puestos públicos. . . . . 16

JUMILLA, por la subasta del Matadero. . . . . 13

JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 12

JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . . 11

JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. . . . . 13

JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. . . . . 15

JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. . . . . 11-50

LORQUI, por la subasta de los consumos. . . . . 19

MORATALLA, por la subasta de los consumos. . . . . 16

MORATALLA, por la subasta del Jerecho de degüello de reses. . . . . 15

MULA, por la subasta de los consumos. . . . . 18

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.